



Ministerio de Salud
**Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos**
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2291

BUENOS AIRES, 18 ABR 2013

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-5087-09-2 del Registro de esta Administración Nacional Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones a instancia del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) con el fin de instruir sumario sanitario a la firma Rellenos del Sur Argentina S.A. con domicilio en Padre Segura S/N Sumalao - Dto. Valle Viejo - Provincia de Catamarca, por haber dispuesto de mercadería sin la debida autorización de libre circulación.

Que a fojas 20 se encuentra agregada el Acta de Inspección OI N° 537/09 que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento de la imputada con el fin de verificar la existencia y realizar toma de muestras para análisis de los productos que a continuación se detallan: 1) Complejo Gelificante Lote N° 1628971038, fecha de vencimiento 7/2011; 2) Paprika Lote N° A-27 fecha de vencimiento 03/06/2010; 3) Pasta de Pimiento Rojo Concentrada 13 Brix. Aséptico - Lotes 5263, 5276, 5277, 5313, 5536,



Ministerio de Salud
**Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos**
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2291

5537, 5535, 5451, 5281, 5278, 5280, 5279, 5304, 5302, 5301, 5303
fecha de vencimiento 03/2009.

Que en el marco del procedimiento se verifica que los productos listados no se encontraban, no pudiendo extraer las muestras correspondientes.

Que a este respecto se deja constancia que una empleada de la firma sumariada manifiesta que los productos en cuestión fueron utilizados por error para fabricación de la pasta, se advierte que se utilizó materia prima que no tenía autorización.

S.

Que a fojas 26/27 el INAL emite Informe N° 334 Leg/09 sugiriendo la instrucción del sumario sanitario a la firma Rellenos del Sur Argentina S.A. por haber dispuesto de los productos Complejo Gelificante Lote N° 1628971038, fecha de vencimiento 7/2011; Paprika Lote N° A-27 fecha de vencimiento 03/06/2010; Pasta de Pimiento Rojo Concentrada 13 Brix. Aséptico - Lotes 5263, 5276, 5277, 5313, 5536, 5537, 5535, 5451, 5281, 5278, 5280, 5279, 5304, 5302, 5301, 5303 fecha de vencimiento 03/2009, sin la autorización de libre circulación.

Que a fojas 29/31 la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional toma la intervención de su competencia y realiza el encuadre normativo opinando que corresponde la iniciación



Ministerio de Salud
**Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos**
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2291

de sumario sanitario contra la firma Rellenos del Sur Argentina S.A. en carácter de importador de productos alimenticios, por presunta infracción al artículo 12 del Decreto 1812/97, infracción objetiva que se configura por la disposición física de los productos antes descriptos.

Que a fojas 31 se ordena la instrucción del sumario sanitario.

Que corrido el traslado de estilo mediante CD899473696 la firma sumariada no se presenta en estos obrados a formular el descargo que hace a la defensa de sus derechos, a pesar de encontrarse debidamente notificada del inicio de las presentes actuaciones, conforme surge de la constancia de recepción glosada a fojas 36.

Que el INAL informa que la firma Rellenos del Sur Argentina S.A. carece de antecedentes de sanciones en el Registro de Infractores del mencionada Instituto.

Que del análisis de las actuaciones puede determinarse que la firma Rellenos del Sur Argentina S.A. ha infringido el artículo 12 del Decreto 1812/97 en virtud de haber dispuesto de los productos Complejo Gelificante Lote N° 1628971038, fecha de vencimiento 7/2011; Paprika Lote N° A-27 fecha de vencimiento 03/06/2010; Pasta de Pimiento Rojo Concentrada 13 Brix. Aséptico - Lotes 5263, 5276,



Ministerio de Salud
**Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos**
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2291

5277, 5313, 5536, 5537, 5535, 5451, 5281, 5278, 5280, 5279, 5304,
5302, 5301, 5303 fecha de vencimiento 03/2009 sin la debida
autorización

Que con relación a la situación procesal de la firma sumariada cabe mencionar que, encontrándose la firma Rellenos del Sur Argentina S.A., debidamente notificada de la instrucción del sumario ordenado conforme surge del acuse de recibo glosado a fojas 36 y toda vez que ha vencido el plazo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2126/1971 Anexo II, Reglamentación de la Ley 18284 - Código Alimentario Argentino -, sin que el interesado haya formulado el descargo pertinente que hace a la defensa de su derecho, vienen los presentes obrados para producir el informe final, tal como establece la Disposición ANMAT 7913/04.

Que corresponde entonces en esta instancia expedirse al respecto, señalando que habiendo vencido el plazo para que el sumariado tome vista del expediente y presente el descargo correspondiente, conforme con lo dispuesto en el artículo 1º inc. e apartado 8) de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, se da por decaído el derecho que ha dejado de usar el imputado.

Que no obstante se analizan las constancias glosadas a estos obrados señalando que resulta oportuno expedirse respecto del



Ministerio de Salud
**Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos**
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2291

objeto y naturaleza del acta de infracción, confeccionada en ocasión del procedimiento en el cual se verifica la infracción que se ventila en estos obrados, sumado a la confirmación de la empleada del establecimiento que manifestó en esa oportunidad que los productos en cuestión por error había sido utilizados para elaborar la pasta pimienta.

S
-
Que al respecto, cabe mencionar que el Acta OI 98/09 constituye un documento público; éste documento administrativo resulta prueba escrita que se presume auténtica, mientras no se pruebe lo contrario y en este sentido el acta en cuestión no ha sido desvirtuada por la imputada en oportunidad de la presentación de su descargo.

Que también así lo dispone el segundo párrafo del artículo 11 de la ley 18.284 “Las constancias del acta labrada en forma, al tiempo de verificarse la infracción y en cuanto no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba de la responsabilidad del imputado.”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Código Alimentario Argentino el acta labrada al momento de verificarse la infracción, se considera como plena prueba; es decir que la infracción



Ministerio de Salud
**Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos**
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2291

se verifica al tiempo de la inspección realizada y no se ha presentado en los obrados elementos que puedan desvirtuar dicho documento.

Que así también lo ha entendido la jurisprudencia al afirmar que "... las actas de comprobación de infracciones levantadas en sede administrativa, tienen el valor probatorio de los instrumentos públicos y hacen plena fe de los hechos que refieren pasados por ante, o comprobados por el funcionario interviniente (artículo 979 inciso 2 Código Civil; Conf. CNCont.Adm.Fed, Sala III, del 17-04-1997, publicado en La Ley, Suplemento de Jurisprudencia de Derecho Administrativo, del 28/05/1998, pág. 48 fallo N° 97.196). Razón por la cual, no existiendo otros elementos susceptibles de aportar datos que desvirtúen las circunstancias objetivas comprobadas en el Acta cabe tener por efectivamente configurados los extremos de hechos asentados en la referida actuación (Juzgado Contenciosos Administrativo N° 2 en la causa "La Esquina de Las Flores SRL c/ ANMAT s/ proceso de conocimiento" de fecha 9/06/2006).

Que por su parte, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal, sala IV se ha expedido del siguiente modo respecto de los documentos administrativos "...son pruebas escritas, se presumen documentos auténticos, mientras no se pruebe lo contrario. Hacen fe de su otorgamiento, de la fecha y de las



Ministerio de Salud
**Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos**
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2291

declaraciones que haga el funcionario que las suscribe” (Voto del Dr. Hutchinson) - LL 1988B, 264 del 26/11/1987.

Que por las razones expuestas, la Instrucción estima que no surge de las constancias de autos elementos que permitan eximir de responsabilidad a la firma Rellenos del Sur Argentina S.A. por haber infringido el artículo 12 del Decreto 1812/97 en virtud de haber dispuesto de los productos Complejo Gelificante Lote N° 1628971038, fecha de vencimiento 7/2011; Paprika Lote N° A-27 fecha de vencimiento 03/06/2010; Pasta de Pimiento Rojo Concentrada 13 Brix. Aséptico - Lotes 5263, 5276, 5277, 5313, 5536, 5537, 5535, 5451, 5281, 5278, 5280, 5279, 5304, 5302, 5301, 5303 fecha de vencimiento 03/2009 sin la debida autorización.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Alimentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:



Ministerio de Salud
**Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos**
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2291

ARTICULO 1º.- Impónese a la firma Rellenos del Sur Argentina S.A., con domicilio en Padre Segura S/N Sumalao - Dto. Valle Viejo - Provincia de Catamarca, 1812/97, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-), por haber infringido el artículo 12 del Decreto 1812/97.

ARTICULO 2º.- Anótese las sanciones en el Departamento de Registro y comuníquese lo dispuesto en el artículo 2º precedente a la Dirección de Registro de Fiscalización y Sanidad de Fronteras, a efectos de ser agregado como antecedente al legajo de la profesional.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

ARTICULO 4º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conforme Artículo 21 de la Ley N° 16.463).

ARTICULO 5º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección de Coordinación y Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 6º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado a los domicilio mencionado haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; desé al Departamento de



Ministerio de Salud
**Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos**
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2291

Registro y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido,
archívese PERMANENTE.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-5087-09-2

DISPOSICION N° **2291**

Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.